

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.
La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y un minuto del día cinco de mayo

de dos mil veintiuno, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de este Pleno que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión extraordinaria de carácter urgente del Pleno para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 79 y 80.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, a excepción de la Edil del Grupo Municipal Socialista, D^a. María Teresa Luis Martínez, quien previamente han excusado su ausencia a por motivos laborales.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO

SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria de la presente sesión plenaria extraordinaria urgente en base La urgencia se justifica en la necesidad de modificar, a la mayor brevedad posible, las Bases que han de regir la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena de cuatro becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021, aprobadas en la sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de abril de 2021, en tanto en las mismas no se han previsto los criterios a emplear en caso de que se produzca

<p style="text-align: center;"><u>ASISTENTES</u></p> <p>Presidenta: D^a. Juana Moreno Sierra</p> <p>Concejales: <u>Grupo Socialista</u> D. Juan Carlos Jiménez Franco D^a. María Luisa Ríos Gómez D. José Francisco Castaño Castaño D. Antonio Luis Abad Quirós D^a. Ana María Fernández Rodríguez <u>Grupo Popular</u> D^a. María del Pilar Medina Pérez D. Daniel Lara Rex D^a. María Dolores Millán Enamorado D. Jesús Sánchez Enamorado <u>Grupo Izquierda Unida- Los Verdes</u> D. Javier Nieto Muriel <u>Grupo Ciudadanos</u> D. Antonio Luis Sabido Rodríguez</p> <p>Interventor: D. Basilio Santos Martín</p> <p>Secretaria: D^a. Elisa Flores Cajade</p>
--

un empate entre varias solicitudes, una vez aplicados los criterios de valoración. El tratamiento de este asunto no se puede demorar a una sesión posterior debido a que es necesario abrir cuanto antes el plazo para que los interesados puedan presentar sus solicitudes, puesto que la inscripción en los campamentos se ha de realizar antes del 15 de junio, de manera que, de postergar el debate, no habría tiempo suficiente para instruir y resolver el procedimiento.

La urgencia es ratificada por unanimidad de los señores asistentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ASISTIR A LOS CAMPAMENTOS DE VERANO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE JÓVENES CIENTÍFICOS (EMJC) DEL AÑO 2021.-

Por parte de la Sra. Alcaldesa se procede a explicar el asunto epigrafiado, indicando que, además de introducirse los criterios de desempate, se propone retomar la redacción del punto 3.5 que se contenía en la versión que se remitió el pasado jueves a las tres de la tarde.

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“El Grupo Municipal Ciudadanos reitera que estas Bases van en contra del artículo 14 de la Constitución Española. Su decisión de segregar por sexo no es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, para nosotros es todo lo contrario. En el pasado Pleno, Sra. Presidenta, hizo referencia a los servicios jurídicos del Ayuntamiento en relación a la cuestión que este grupo planteó. Mire usted, no hemos pedido aclaración jurídica alguna a la Secretaria en relación a este asunto porque creemos que no hace falta; personas con más de 20 años de experiencia en el sistema educativo público jamás habían visto una cosa igual. Además, Sra. Presidenta, basta estar al tanto, por ejemplo, de la última medida en relación con el alumnado transexual incorporada por el Secretario General de Educación, el Sr. Francisco Javier Amaya, en la plataforma Rayuela, con la que se cumple la Ley de Igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género de Extremadura.

El Grupo Ciudadanos cree en la igualdad absoluta de las personas, creemos en el artículo 14 de la Constitución Española, actuamos con lo marcado por nuestra Constitución, por ello espero que algún día conteste alguna de nuestras preguntas: ¿son estas becas exclusivamente para la población que se considere cisgénero? ¿en qué lista ha de apuntarse el alumnado transexual?

En relación a la modificación que proponen, creemos que el criterio de desempate por “sorteo” totalmente injusto, debería tener carácter residual y, por tanto, con poca o ninguna probabilidad de llegar a utilizarse. Por ello planteamos una alternativa:

“En caso de producirse empate, se dirimirá a favor de la solicitud en la que se acredite mayor nota media del expediente académico del curso 2019-2020.

Si, aplicada la regla anterior persiste el empate, se resolverá a favor del o la solicitante que acredite el mayor porcentaje de sobresalientes en el conjunto de calificaciones incluidas en el cálculo del baremo académico.

Si continúa produciéndose el empate, se resolverá a favor de la solicitud en la que se acredite menores ingresos netos de la unidad familiar de convivencia.

Si permanece la igualdad, se valorará el total de calificaciones con valor de entre 8 y 8,99 (notable alto) obtenidos en el conjunto de las calificaciones incluidas en el cálculo del baremo académico.

Si permanece la igualdad, se valorará el total de calificaciones con valor de entre 7,00 y 7,99 (notable bajo) obtenidos en el conjunto de las calificaciones incluidas en el cálculo del baremo académico.

(Si os parece, podemos añadir los mismos criterios con el resto de cursos).

Si aun así persiste el empate, como última instancia, la decisión se tomará mediante sorteo.”

Seguidamente interviene el Edil de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, el cual dice parecerle correcto el planteamiento hecho por el Sr. Sabido Rodríguez.

Toma la palabra a continuación la Portavoz del Grupo Popular, Sra. Medina Pérez, quien sostiene que la proposición del Concejal de Ciudadanos puede ser un planteamiento a tener en cuenta.

En otro orden de cosas, señala que los miembros de su grupo han tenido a bien renunciar al cobro de los emolumentos que se derivan de la asistencia a esta sesión de Pleno.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, retoma la palabra la Sra. Alcaldesa para decir que tienen que tener en cuenta el trabajo de quienes van a baremar y de los centros educativos a la hora de facilitar las notas. Ahora bien, su grupo está dispuesto a aunar un criterio, proponiendo que el primer criterio de desempate sea la mayor nota media, el segundo el mayor número de sobresalientes, el tercero el menor nivel de ingresos de la unidad familiar y el cuarto el sorteo.

Concluye esta intervención diciendo que es imposible abarcar todas las variables.

Acto seguido interviene el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual sostiene que, actualmente, conocer el número de notables y sobresalientes no supone trabajo alguno.

En relación con esta afirmación, la Sra. Alcaldesa aclara que lo que ella mantiene es que tener en cuenta esa variable implica pedir y valorar más documentación, pero no que sea difícil.

A continuación, interviene nuevamente el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien manifiesta estar de acuerdo con la última propuesta realizada por la Alcaldesa, en tanto es una síntesis de las dos planteadas.

Por su parte, la Portavoz Popular muestra su apoyo a la redacción que se le pretende dar.

Cerrando el debate, toma la palabra la Sra. Alcaldesa para poner de manifiesto que, al igual que los Ediles Populares declinan el cobro de la asistencia a la sesión plenaria, los miembros del Grupo Socialista también habían considerado esta opción y han traído un documento que han elaborado para formalizar la renuncia, el cual no tienen inconveniente en facilitarlos.

Finalizado el debate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la propuesta, aprobándose, una vez introducidas las modificaciones acordadas, por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación; quedando el acuerdo en los siguientes términos:

Vistas las Bases que han de regir la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena de cuatro becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021, las cuales han sido aprobadas por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021.

Considerando que se ha detectado que en mencionadas Bases no se prevé los criterios a aplicar para dirimir los empates que puedan producirse entre varias solicitudes.

Considerando que, por tanto, resulta necesario modificar tales Bases para incluir dichos criterios, se acuerda:

PRIMERO.- Modificar las Bases que han de regir la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena de cuatro becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021, quedando con la siguiente nueva redacción:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA DE CUATRO BECAS PARA ASISTIR A LOS CAMPAMENTOS DE VERANO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE JÓVENES CIENTÍFICOS (EMJC) DEL AÑO 2021.-

PRIMERA.- OBJETO, FINALIDAD Y PROCEDIMIENTO.

1.1.- El objeto de las presentes Bases es establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, en régimen de concurrencia competitiva, de cuatro becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021 (proyecto de la Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura) a favor de alumnos de los ciclos de Educación Primaria (en concreto, para 6º de Primaria) y Educación Secundaria Obligatoria (1º y 2º de la ESO) del curso 2020-2021.

Referidos campamentos de verano son una alternativa de ocio para las y los niños y jóvenes, los cuales les permitirá descubrir el progreso de la ciencia y la tecnología desde la prehistoria hasta la actualidad.

Por tanto, con la concesión de estas becas el Ayuntamiento se propone apoyar a las familias con dificultades económicas en la formación y ocupación del tiempo libre de los menores de edad con buen expediente académico durante el período estival, facilitándoles, mediante su financiación, la asistencia a uno de los campamentos de verano citados.

Todo ello teniendo presente que:

- De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ostenta competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción de la ocupación del tiempo libre (letra l) y de la cultura (letra m), así como en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (letra e).
- A tenor del artículo 8 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena para los ejercicios 2021-2023, esta Corporación Local establecerá anualmente subvenciones en materias tales como la infancia y juventud y la educación.
- En virtud del artículo 9 de mencionado Plan Estratégico, con la concesión de subvenciones en materia de educación, el Ayuntamiento se propone financiar "actividades y programas cuyos efectos repercutan en actividades de ocio y tiempo libre integradoras y accesibles, así como en las de carácter lúdico. Recreativas alternativas y saludables, además de las de apoyo escolar."
- Conforme al artículo 14 de dicho Plan, con la concesión de subvenciones en materia de educación, el Consistorio tiene como objetivo, entre otros, fomentar "la asistencia y participación de la comunidad escolar en eventos formativos, culturales, deportivos y visitas a centros, museos y lugares de interés."; de manera que el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, "ayudas cuyos efectos repercutan en el desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as."

1.2.- El procedimiento de concesión de las presentes becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), de modo que se procederá a la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la Base Sexta, así como conceder las becas a favor de los solicitantes que obtengan mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

1.3.- Se aplicará al procedimiento de concesión de las becas la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, existiendo razones de interés público que lo justifican, dado que la aplicación de los plazos ordinarios imposibilitaría conceder las becas antes de la expiración de los plazos de inscripción en los campamentos de verano fijados por Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC).

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe total destinado a esta convocatoria de becas asciende a novecientos treinta y seis euros (936,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 326/481.00 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021.

TERCERA.- NÚMERO DE BECAS, CUANTÍA DE LAS MISMAS E INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, BECAS, INGRESOS O RECURSOS.

3.1.-El número de becas convocadas asciende a un total de cuatro (4) becas.

Una misma unidad familiar podrá ser beneficiaria como máximo de una beca, de manera que únicamente uno de los menores que la componga podrá obtenerla.

En concreto, se convocan:

- Dos becas para participar en los campamentos de verano que se indican a continuación, a elección de los beneficiarios:

a) Campamento de verano "**Orígenes**": se llevará a cabo un recorrido por la ciencia y tecnología de la prehistoria. El enclave extremeño asociado al campamento en cuanto a época histórica es Huerta Montero y su entorno, un yacimiento calcolítico que permitirá a los alumnos aprender sobre observaciones astronómicas, construcción de herramientas, trazado de enterramientos, etc; es decir, una inmersión socio-económica en la vida de la prehistoria.

Personas que pueden optar a este campamento: alumnado de **6º de Primaria**.

Duración: del 17 al 23 de julio de 2021.

Lugar: Albergue Turístico La Almazara, en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Cuantía de la beca: 219 euros (igual que el precio del campamento).

b) Campamento de verano "**Antiqua**": los participantes se pondrán en la piel de las civilizaciones antiguas: griegos, romanos, tartessos, fenicios y cartagineses, y se enfrentarán para dominar el mar Mediterráneo.

Personas que pueden optar a este campamento: alumnado de **6º de Primaria**.

Duración: del 1 al 7 de julio de 2021.

Lugar: Villafranca de los Barros (Badajoz), alrededor del Santuario Tartésico de Cancho Roano.

Cuantía de la beca: 219 euros (igual que el precio del campamento).

- Dos becas para participar en el campamento de verano que se indica a continuación:

c) Campamento de verano "**Res Pvblica**": los participantes harán un recorrido por la ciencia y la tecnología de la República Romana. Además, formarán parte de la sociedad romana tomando cada uno de ellos un cargo dentro de la compleja estructura social de la época. El enclave extremeño al que se asocia este campamento es la ciudad romana de Cáparra, donde además de visitar el yacimiento siguiendo un itinerario marcado, aprenderán acerca de la construcción, orientación y situación estratégica de la ciudad.

Personas que pueden optar para participar en este campamento (para este campamento se convoca un total de dos becas):

- **Una (1) beca:** alumnado de **1º de ESO**.

- **Una (1) beca:** alumnado de **2º de ESO**.

Duración: del 9 al 15 de julio de 2021.

Lugar: Casas del Monte (Cáceres).

Cuantía de cada beca: 249 euros (igual que el precio del campamento).

3.2.- La cuantía de las becas cubrirá el 100% del importe de los campamentos. En ningún caso tales becas sufragarán los gastos de transporte ni conceptos distintos del precio de los campamentos.

3.3.- Las becas objeto de esta convocatoria no serán compatibles con las posibles becas, subvenciones o emolumentos que pudieran conceder otras Administraciones Públicas o entidades privadas para el mismo fin (para sufragar el precio de un campamento de verano de la EMJC del año 2021).

3.4.- Para la concesión de las becas convocadas para el Campamento de verano "**Orígenes**" y Campamento de verano "**Antiqua**", destinados al alumnado de 6º de Primaria, se elaborarán dos listados desagregados por sexo y ordenados cada uno de ellos por la puntuación obtenida conforme a idénticos criterios de valoración, fijados en la Base

Sexta, tratándose en la medida de lo posible y en atención a la estrategia municipal para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de conceder una de las becas a favor de una joven de sexo femenino y otra a favor de un joven de sexo masculino que mayor puntuación hayan alcanzado y para el campamento que hayan marcado como preferente en su solicitud.

En el caso de que, tras la instrucción y tramitación del procedimiento, no hubiera un número suficiente de alumnos en cada grupo susceptibles de ser propuestos para ser personas beneficiarias, el número de becas que no pueda proponerse a favor de las personas solicitantes de un sexo concreto se adicionará al número de becas a conceder a favor de los solicitantes del otro sexo.

3.5.- Para la concesión de las becas convocadas para el campamento de verano "**Res Pvblica**", destinada una a alumnado de 1º de ESO y otra a alumnado de 2º de ESO, se atenderá únicamente al orden de puntuación obtenido en el criterio de valoración fijado en la Base Sexta, puesto que solo se convoca una beca para cada uno de los niveles educativos referenciados anteriormente (se elaborará un único listado).

CUARTA.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

Para poder resultar beneficiarios de las becas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

4.1.- El alumno deberá estar matriculado en alguno de los siguientes centros educativos: C.E.I.P. "Suárez Somonte", Colegio "La Granada-Santo Ángel" e I.E.S. "Llerena".

4.2.- Igualmente, el alumno deberá estar en alguno de los siguientes cursos:

- 6º de Primaria.
- 1º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- 2º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

4.3.- El/la alumno/a deberá tener como nota media de todas las asignaturas una calificación mínima de notable (7) en el curso académico anterior (2019-2020).

4.4.- Estar empadronados y tener residencia efectiva en Llerena durante al menos los 365 días (ininterrumpidos) inmediatamente anteriores al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de Badajoz, tanto el/la alumno/a para el/la cual se solicita la beca, como al menos alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar de convivencia: padre, madre o tutor legal; debiendo cualquiera de estos últimos convivir con el/la menor para el que se solicita la beca.

4.5.- No superar la suma de los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de producción de efectos de la convocatoria (día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz), los siguientes umbrales:

A) Regla general

Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia, obtenidos en los seis últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, sean superiores al 140 % del importe mensual fijado en el ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual en vigor, referido en catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad familiar de convivencia.

Por tanto, la fórmula para calcular el umbral o límite de ingresos es la que se indica a continuación, teniendo en cuenta que con respecto a las unidades familiares de convivencia compuestas tanto por un miembro como por dos miembros se tomará como referencia el límite de la unidad familiar de convivencia de tres miembros:

Límite = IPREM mensual prorrateado x [1,32 + (0,08 x [nº miembros])] x 6

B) En el caso de que se acredite que algún miembro de la unidad familiar de convivencia tiene una situación de dependencia valorada o un grado de discapacidad igual o superior al que en cada caso se indica en el párrafo siguiente, los umbrales de ingresos netos se fijan teniendo como referencia el 150% del valor del IPREM

mensual en vigor referido en catorce pagas, incrementado en un 10 % en función del número de miembros que componen la unidad familiar de convivencia. Por tanto, la fórmula para calcular el umbral o límite de ingresos es la que se indica a continuación, teniendo en cuenta que con respecto las unidades familiares de convivencia compuestas tanto por un miembro como por dos miembros se tomará como referencia el límite de la unidad familiar de convivencia de tres miembros:

$$\text{Límite} = \text{IPREM mensual prorrateado} \times [1,4 + (0,1 \times n^{\circ} \text{ miembros})] \times 6$$

A efectos de aplicar el umbral del presente apartado B, se deberá aportar documentación acreditativa de la existencia en la unidad de convivencia de algún miembro con una discapacidad o situación de dependencia en grado igual o superior a los que a continuación se relacionan:

- Persona con parálisis cerebral, persona con enfermedad mental o persona con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

- Persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

- Persona en situación de dependencia valorada, con independencia del grado y nivel.

A los efectos de las presentes becas, la unidad familiar de convivencia estará formada por las siguientes personas:

- El solicitante.

- En su caso, su cónyuge o pareja de hecho.

- En el supuesto de que en el Libro de Familia figure más de un progenitor, se considerará a ambos como integrantes de la unidad familiar de convivencia, salvo que se aporte por el interesado la correspondiente demanda o sentencia de divorcio, separación o resolución de disolución de la convivencia de hecho.

- Los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa siempre que convivan con el solicitante con una antelación mínima de seis meses a la fecha de producción de efectos de la convocatoria (día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz), salvo los menores de 6 meses de edad respecto a los cuales no se exigirá referida antelación.

Los ingresos de la unidad familiar de convivencia resultarán del sumatorio de los ingresos computables de todos los miembros de la unidad con edad de trabajar - 16 años -.

En el Anexo VI de las presentes Bases, el cual se publicará junto con el resto de anexos, se reflejan los umbrales o límites de ingresos netos expresados en euros aplicables conforme a las reglas y fórmulas previstas en el presente apartado 4.5 y en base al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en año 2021.

4.6.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, debido a la naturaleza de las becas, a su finalidad de carácter eminentemente educativa y social, así como a los destinatarios de las mismas (alumnos pertenecientes a familias con dificultades económicas), se exime a los solicitantes de acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- FORMALIZACIÓN SOLICITUD, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DESISTIMIENTO.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día hábil siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz **hasta el 20 de mayo de 2021, incluido.**

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán inadmitidas.

5.2.- Los lugares de presentación de la solicitud de beca, junto con la documentación exigida, serán los siguientes (pudiendo optar por cualquiera de ellos):

- En el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España nº 1.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sede.llerena.es/>
- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>

5.3.- Las becas se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia según modelo del Anexo I.

El modelo de solicitud, así como los anexos correspondientes, estarán debidamente, publicados junto a las Bases en los lugares indicados en la Base Decimotercera, e igualmente se facilitarán y se podrán retirar **en el despacho de los Servicios Sociales de Atención Social Básica** situado en la Primera Planta del Ayuntamiento, de lunes a viernes, **con cita previa llamando al número de teléfono 924 87 14 80.**

5.4.- Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante (padre/madre/tutor legal).

b) Certificado expedido por persona autorizada del centro educativo correspondiente en el que refleje la nota media del alumno/a en su expediente académico del curso 2019-2020 (teniendo en cuenta todas las asignaturas), así como la nota individual de todas y cada una de las asignaturas de dicho curso.

c) Copia auténtica de Libro de Familia.

d) Autorización para recabar de oficio certificado de convivencia a fecha de producción de efectos de la convocatoria - día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios (tanto el físico como el alojado en la sede electrónica) - (incluida en Anexo II).

e) Autorización al Ayuntamiento para recabar de oficio informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia de 16 y más años (incluida en Anexo II).

f) Autorización para recabar de oficio al Servicio Público de Empleo Estatal certificados de las cantidades que ha percibido en concepto de prestaciones tanto el solicitante como de todos los miembros de su unidad familiar de convivencia de 16 y más años, referido a los últimos 6 meses (incluida en Anexo IV).

g) Documentación justificativa de los ingresos totales de los últimos seis meses netos de aquellos miembros de la unidad familiar de convivencia que durante ese período hayan tenido una relación contractual. En caso de haber estado contratado por el Ayuntamiento de Llerena, estos podrán ser comprobados de oficio previa autorización (incluida en Anexo II) del interesado.

h) Autorización para solicitar certificado de pensiones y prestaciones de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (incluida en Anexo III).

i) Certificado expedido por persona autorizada del centro educativo correspondiente, acreditativo del ciclo cursado por el/la alumno/a en el período 2020-2021.

j) En el caso de que se solicite la aplicación de los umbrales contenidos en el apartado 4.5.B) de la Base Tercera, se deberá aportar la documentación acreditativa señalada en mencionado apartado.

k) En su caso, copia auténtica de sentencia de divorcio/separación y convenio regulado.

l) Copia auténtica de la Resolución de aprobación de Renta Extremeña Garantizada o Certificado acreditativo de la resolución favorable.

5.5.- En el supuesto de que el solicitante no autorice a recabar de oficio la documentación anteriormente indicada, la misma deberá ser aportada por el primero en el plazo establecido en el punto 5.1.

5.6.- La falsedad de algunos de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la beca.

5.7.- Si los solicitantes no acompañaran toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a aquellos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistidas sus peticiones, archivándose sin más trámite.

5.8.- La presentación de solicitudes presume la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las solicitudes se valorarán y puntuarán conforme a los criterios que a continuación se detallan:

6.1.- INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA.

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis últimos meses y divididos entre el número de miembros de la misma, se puntuarán del siguiente modo:

A) Para los solicitantes que les resulte de aplicación la regla general prevista en el apartado 4.5.A:

<u>INGRESOS</u>	<u>PUNTOS</u>
Menor a 1.318,10 €	3
De 1.318,10 € a 1.449,91 €	2,5
De 1.449,92 € a 1.581,72 €	2
De 1.581,73 € a 1.713,53 €	1,5
De 1.713,54 € a 1.845,34 €	1
Más de 1.845,34 €	0

Las rentas se computarán por su rendimiento neto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

A) Para los solicitantes que les resulte de aplicación la regla prevista en el apartado 4.5.B (con algún miembro de la unidad familiar de convivencia en situación de dependencia valorada o determinado grado de discapacidad):

<u>INGRESOS</u>	<u>PUNTOS</u>
Menor a 1.449,91 €	3
De 1.449,91 € a 1.581,72 €	2,5
De 1.581,73 € a 1.713,53 €	2
De 1.713,54 € a 1.845,34 €	1,5
De 1.845,35 € a 1.977,15 €	1
Más de 1.977,15 €	0

Las rentas se computarán por su rendimiento neto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

6.2.- EXPEDIENTE ACADÉMICO.

Se valorará la nota media del expediente académico del curso 2019-2020 (teniéndose en cuenta todas las asignaturas) del alumno/a del siguiente modo:

<u>NOTA MEDIA CURSO 2019-2020</u>	<u>PUNTOS</u>
Entre 7,00 y 7,99	0,25
Entre 8 y 8,99	0,50
Entre 9 y 10	1,00

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS BECAS Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

7.1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de estas becas corresponderá a la Auxiliar de Apoyo Social, como servicio gestor a todos los efectos.

7.2.- La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, tendrá la siguiente composición:

Presidente:

Titular: El Interventor Municipal.

Suplente: El Técnico de Gestión Contable y Recaudación.

Vocales:

Titular: Una Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Suplente: Una Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Titular: La Secretaria de la Corporación.

Suplente: El Secretario Acctal.

Secretario:

Titular: La Administrativa adscrita al Departamento de Secretaría.

Suplente: La Auxiliar Administrativa adscrita al Departamento de Secretaría.

7.3.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Recibidas las solicitudes, el servicio gestor comprobará que se ha presentado la documentación exigida en la Base Quinta en plazo y forma y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Quando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida en la Base Quinta, el servicio gestor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de tal requerimiento en el tablón alojado en la sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>), Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Una vez revisadas las distintas solicitudes por parte del servicio gestor y transcurrido el plazo de subsanación, la Comisión de Valoración se reunirá y puntuará las mismas conforme a los criterios previstos en la Base Sexta y clasificará, por orden decreciente, las solicitudes, operando además de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4 de la Base Tercera. El resultado de la evaluación efectuada se plasmará en un informe.

c) En caso de producirse empate, se dirimirá, para cada listado de forma independiente (es decir, para cada uno de los listados resultantes de aplicar lo previsto en los apartados 3.4 y 3.5 de las presentes Bases):

1º.- A favor de la solicitud en la que se acredite mayor nota media del expediente académico del curso 2019-2020.

2º.- Si, aplicada la anterior regla, continúa produciéndose el empate, este se resolverá a favor de la solicitud en la que acredite mayor número de sobresalientes en el conjunto de calificaciones del expediente académico del curso 2019-2020.

3º.- Si, aplicada la regla anterior, persiste el empate, se resolverá a favor de la solicitud en la que se acredite menores ingresos netos de la unidad familiar de convivencia.

4º.- No obstante, si aplicadas las tres reglas anteriores continúa el empate, este se resolverá mediante sorteo.

d) El servicio instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la concesión y a los beneficiarios de las becas. Además, se contemplarán las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder beca, indicando los motivos de su estado.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada a los interesados mediante publicación en los tablones de anuncios (tanto en el físico situado en la entrada del Ayuntamiento como el alojado en la sede electrónica <https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento) y en la página web municipal (www.llerena.org),

concediendo un trámite de audiencia por un plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón alojado en la sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento), para presentar alegaciones. En dicho plazo no se admitirá que los solicitantes incorporen documentación preceptiva señalada en la Base Quinta y no aportada en el momento que debió de hacerlo, ni que modifiquen el contenido de la solicitud presentada; de manera que, en caso de actuar en contrario, dicha documentación se tendrá por no presentada.

En el caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de las becas y la elevará al órgano concedente.

e) La propuesta de resolución definitiva emitida por el servicio instructor se elevará a la Alcaldía y se publicará en los tabloneros de anuncios (tanto en el físico situado en la entrada del Ayuntamiento como el alojado en la sede electrónica <https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento) y en la página web municipal (www.llerena.org).

Los interesados propuestos como beneficiarios deberán de comunicar al Ayuntamiento la aceptación de la propuesta en el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles (conforme al modelo incluido como Anexo V).

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

8.1.- La Resolución la dictará la Alcaldesa-Presidenta y se notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en los tabloneros de anuncios (tanto en el físico situado en la entrada del Ayuntamiento como el alojado en la sede electrónica <https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento) y en la página web municipal (www.llerena.org), debiéndose igualmente remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación. Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón alojado en la sede electrónica (<https://sede.llerena.es/>, Tablón virtual, Sección: 1. Ayuntamiento).

La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas condicionada a la efectiva inscripción en el campamento.

8.2.- La Resolución de Alcaldía de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede las becas y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas Bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el número máximo de becas fijado en la convocatoria (4), con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

De este modo, si alguno de los beneficiarios renunciase a la beca, la Alcaldía acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la beca al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación.

A tales efectos, la Alcaldía comunicará esta opción al interesado siguiente con mejor puntuación, a fin de que acceda a la propuesta de beca en el plazo improrrogable que se fije en la comunicación. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, la Alcaldía dictará la correspondiente Resolución de concesión.

8.3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de becas será de dos (2) meses a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el período de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

NOVENA.- INSCRIPCIÓN Y ABONO.

9.1.- Los solicitantes beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento la realización de la inscripción del alumno. Tal inscripción se deberá realizar antes del 15 de junio de 2021 en el siguiente enlace: <http://grupogea.unex.es/campamentos/index.php?r=inscripcion%2Forigenes>.

Aquellos solicitantes beneficiarios que así lo deseen, podrán solicitar la colaboración para efectuar la inscripción a la Auxiliar de Apoyo Social (en el despacho de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situado en la Primera Planta del Ayuntamiento, de lunes a viernes).

9.2.- El importe de las becas se abonará directamente por parte del Ayuntamiento a la Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura, previa inscripción de los menores becados.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES.

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Asistir al campamento, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. A tales efectos, el Ayuntamiento comprobará de oficio la asistencia efectiva, recabando tal información de la Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Llerena.

DECIMOPRIMERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

11.1.- La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente el importe de la beca por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2.- El procedimiento de reintegro se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes Bases.

DECIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021 se regirán por lo previsto en las presentes Bases y, en lo no regulado expresamente en ellas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

13.1.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.llerena.es/>).

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

13.2.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de los beneficiarios.

13.3.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Llerena.

- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud de becas para asistir a los campamentos de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC) del año 2021.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- **Cesión a terceras personas:** Los datos que se cedan en su caso a la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC)/Fundación Universidad Sociedad de la Universidad de Extremadura serán los estrictamente necesarios para asegurar la inscripción y asistencia de los alumnos a los campamentos (excluidos en todo caso los datos de carácter económico). Fuera de tal supuesto, los datos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Llerena, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- **Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llerena.

DECIMOCUARTA.- REFERENCIAS DE GÉNERO.

Todas las referencias contenidas en las presentes Bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.”

SEGUNDO.- Aprobar el modelo de solicitud y anexos, que quedan unidos a la presente acta como documentos anejos.

TERCERO.- Las Bases modificadas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo al C.E.I.P. “Suárez Somonte”, al Colegio “La Granada-Santo Ángel y al I.E.S. “Llerena”, a efectos de que den la máxima difusión de la convocatoria y de las Bases.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión extraordinaria y urgente, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las diecinueve horas y veintidós minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.